

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, martes 22 de mayo de 2012

Número 39.927

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano.

Acuerdo con motivo de la celebración del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Dialogo y el Desarrollo.

Acuerdo en homenaje a la trascendencia de la vida y obra del compositor e intérprete venezolano Luis «Cruz» Felipe Iriarte.

Acuerdo con motivo de la irreparable pérdida de Oficiales venezolanos de nuestro Glorioso Ejército Bolivariano.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigente de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.003, mediante el cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros del Consejo Superior del Trabajo.

Decreto N° 9.004, mediante el cual se designa a la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, como única ejecutora de la gestión administrativa y operativa de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil Consolidada de Ferrys, C.A. CONFERRY.

Decreto N° 9.006, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y/o Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 9.007, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 9.008, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 9.009, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.979, de fecha 15 de mayo de 2012, en los términos que en él se indican.

Superintendencia Nacional de Costos y Precios
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara del Valle Duque Medina, Intendente de Inspección y Fiscalización, Encargada, de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan, de los Organismos que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Osmel Oswaldo Oropeza Rojas, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Aduanera Nobremar, C.A., en las operaciones que en ella se mencionan, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 008, de fecha 05/12/2011, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

República Bolivariana de Venezuela
Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela
Resolución mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Manlio Domingo Sardi Muñoz.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida «Kléber Ramírez», de manera excepcional, por única vez y bajo la estricta supervisión de este Ministerio, la gestión del Programa de Especialización en Enseñanza de la matemática para la Educación Primaria, correspondiente a la cohorte I del año 2010.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social Fundación «Misión Che Guevara»

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Isakovich Hernández, Director Ejecutivo de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura CNAC

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Jorge Szeplaki Otahola, en su carácter de Consultor Jurídico de este Organismo, la atribución conferida al Consejo Nacional Administrativo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional, contenida en el Artículo 8, numeral 13 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL SEGUNDO PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO - VENEZOLANO

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 27 de febrero de 2012.

SEGUNDO PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO-VENEZOLANO

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados las Partes;

BASADOS EN la fortaleza y el éxito del Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano (el "Fondo Conjunto Chino-Venezolano") establecido e implementado conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano, suscrito el 9 de mayo de 2008, (el "Acuerdo Inicial"), modificado por el Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 18 de febrero de 2009, (el "Primer Protocolo de Enmienda", el Acuerdo Inicial en su forma enmendada por el Primer Protocolo de Enmienda, el "Convenio Original"), después de negociaciones amistosas, las Partes han acordado modificar el Acuerdo Original de este Segundo Protocolo de Enmienda (el "Segundo Protocolo de Enmienda") de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

Fundamentados en los principios de igualdad, complementación de fortalezas y respeto mutuo a la soberanía, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China, y este Segundo Protocolo de Enmienda, las Partes acuerdan consolidar el Fondo Conjunto Chino-Venezolano de conformidad con los términos de este Segundo Protocolo de Enmienda, con el fin de proveer apoyo financiero a los proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica, entre otras, sobre la base de los principios de igualdad, beneficio y consulta mutua.

ARTÍCULO 2

El artículo 2 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2:** Para la ampliación y la implementación del presente Acuerdo, las instituciones financieras designadas por las Partes son: la Corporación Banco de Desarrollo de China de la República Popular China (el "Prestamista"), el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela (el "Prestatario") y el Fondo de Desarrollo Nacional S.A. ("FONDEN"); los órganos comercializadores de petróleo designados por las Partes son: la China National United Oil Corporation (Corporación Nacional China de Petróleo) (el "Comprador") y Petróleos de Venezuela S.A. (el "Vendedor"). Las instituciones financieras para la implementación del presente Acuerdo y los órganos comercializadores de petróleo se denominan colectivamente como los "Órganos Designados de las Partes."

ARTÍCULO 3

El artículo 3 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por lo siguiente:

"ARTÍCULO 3:

(I) Las Partes confirman que el Fondo Conjunto Chino-Venezolano es una estructura marco de recaudación de fondos por un monto total de doce mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 12.000.000.000), compuesto por dos tramos de la siguiente manera:

(1) Tramo A ("Tramo A") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo A"), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.

(2) Tramo B ("Tramo B") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo B"), y dos mil millones de

dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.

(II) Se proporcionan los recursos financieros para el Tramo A y el Tramo B mediante la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista, así como por las contribuciones realizadas por FONDEN. Esto se llevará a cabo a través de la firma de los acuerdos respectivos y/o documentos firmados por los Órganos Designados de las Partes.

(III) Tras la exitosa culminación del Tramo A y del Tramo B, así como el pago del préstamo inicial del Tramo A y del préstamo inicial del Tramo B por parte del Prestatario al Prestamista, las Partes podrán acordar fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y Tramo B en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano. La entrada por las Partes en fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y al Tramo B (cada fase sujeta a los montos descritos en el apartado (I) supra), estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (1) para cada nueva fase del Tramo A de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A hayan sido pagados en su totalidad y para cada nueva fase del Tramo B de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo B hayan sido pagados en su totalidad;
- (2) la operación y la implementación del Fondo Conjunto Chino-Venezolano y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo sean de la satisfacción de las Partes; y
- (3) las Partes hayan aprobado nuevas fases de cooperación mediante el intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

Las Partes reconocen que el préstamo para el Tramo A fue desembolsado en su totalidad por el Prestamista al Prestatario y por el FONDEN en el año 2008, y el correspondiente al Tramo B fue de igual modo desembolsado en su totalidad por el Prestamista al Prestatario y por el FONDEN en el año 2009. Tanto el Tramo A como el Tramo B fueron asignados totalmente a los proyectos de desarrollo económico y social (incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana) en la República Bolivariana de Venezuela.

Las Partes además reconocen que han entrado en la segunda fase del Tramo A de cooperación, de conformidad con los mecanismos descritos en el presente artículo 3, y la segunda fase del Tramo B de cooperación, y que todas las fases de cooperación posteriores también se suscribirán de conformidad con los mecanismos descritos en este artículo 3."

ARTÍCULO 4

El artículo 4 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"**ARTÍCULO 4:** Las Partes ratifican que la documentación (Incluyendo cualquier acuerdo de facilidades, acuerdos a cuatro partes, contratos petroleros o acuerdos marco, todo en el marco del Fondo Conjunto Chino -Venezolano):

- (I) previamente firmada por las Partes Designadas, para favorecer las transacciones previstas en el presente Acuerdo fue ejecutada e implementada de conformidad con este Acuerdo, y
- (II) para ser firmada por las Partes Designadas o por otras partes relacionadas a los efectos del presente Acuerdo, será ejecutada e implementada conforme al marco establecido en el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 5

El artículo 5 del Acuerdo Original pasará a ser el Artículo 7 y lo siguiente será incluido como el nuevo artículo 5:

"**ARTÍCULO 5:** La República Bolivariana de Venezuela se compromete a través de El Vendedor a vender combustible y/o petróleo crudo de conformidad con el (los) contrato (s) petrolero (s) al Comprador en cantidades no menores a 230.000 barriles diarios, para la fecha en la que las obligaciones asumidas con respecto a las facilidades hayan sido completadas e incondicionalmente cumplidas por el Prestatario; el Comprador depositará el dinero de la compra del petróleo crudo y combustible directamente en la cuenta de cobro abierta y mantenida por el Prestatario y el Prestamista; la porción correspondiente del dinero depositado en la cuenta de cobro se utilizará como fuente (no exclusiva) de financiamiento para el Prestatario con el fin de facilitar el reembolso por parte del Prestatario al Prestamista del capital, los intereses y otros montos correspondientes que adeuda el Prestatario al Prestamista en lo relativo a cualquier préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A y/o Tramo B de cooperación. Las autoridades legislativas y ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela garantizarán, a través del ordenamiento jurídico, que mientras el presente Acuerdo esté en vigencia, la estructura del mencionado reembolso y las transacciones contempladas según los términos del presente Acuerdo cumplan con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y sean implementadas sin problemas."

ARTÍCULO 6

El artículo 6 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"**ARTÍCULO 6:** El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica."

ARTÍCULO 7

De conformidad con el artículo 5 antes mencionado, el artículo 5 del Acuerdo Original pasa a ser el artículo 7 y quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7: Las Partes autorizan al Prestamista y al Prestatario a establecer y operar la Oficina Conjunta, y el mecanismo de reunión conjunta con el propósito de: (i) Mejorar y promover el desarrollo social y económico de Venezuela a través de la cooperación bilateral chino-venezolana; (ii) Mejorar y promover la cooperación bilateral chino-venezolana; (iii) Coordinar las transacciones contempladas por el presente Acuerdo; (iv) Coordinar y supervisar los proyectos a los cuales se ha destinado el Fondo Conjunto Chino-Venezolano; y (v) proporcionar un foro para la comunicación y coordinación mutua entre las Partes y los Órganos Designados de las Partes."

ARTÍCULO 8

Se incluirá un nuevo artículo 8 en el Acuerdo Original, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8: Los Órganos Designados de las Partes cumplirán de manera diligente con sus respectivas obligaciones y gozarán de sus respectivos derechos con arreglo a los acuerdos (de los cuales son Partes) que se suscribirán según el marco establecido en el presente Acuerdo, a saber: el acuerdo marco, el acuerdo a cuatro partes, los acuerdos de facilidades y los contratos de compra y venta de petróleo y cualquier otro documento suscrito en relación con el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 9

Se incluirá al Acuerdo Original un nuevo artículo 9 basado en el artículo 6 del Acuerdo Original, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9: Los Órganos Designados de las Partes se suministrarán mutuamente la información necesaria relacionada con este Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 10

El artículo 12 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo Original pasarán a ser los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 respectivamente.

ARTÍCULO 11

El artículo 13 del Acuerdo Original pasará a ser el artículo 15, se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"ARTÍCULO 15: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última de las comunicaciones por escrito, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que el presente Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.

El presente Acuerdo expirará en una fecha (la "Fecha de Expiración") en la que se cumplan 3 meses después de la última fecha en que:

- (I) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo A de cooperación sea reembolsado en su totalidad; y
- (II) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo B de cooperación sea reembolsado en su totalidad.

Además de lo mencionado anteriormente, dentro de un período de 3 meses antes de la Fecha de Expiración, las Partes podrán prorrogar el plazo del presente Acuerdo a través de intercambio de notas diplomáticas que confirmen el mismo, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución o el desarrollo de cualquiera de los acuerdos y contratos previamente suscritos bajo el marco establecido en el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 12

Las Partes acuerdan que, además de las modificaciones realizadas por los términos del presente Segundo Protocolo de Enmienda, los términos del Acuerdo Original permanecerán en pleno vigor y efecto. Además, para facilitar su consulta, las Partes acuerdan que la versión consolidada del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo Conjunto Chino-Venezolano que refleja las modificaciones realizadas al Acuerdo Original en virtud del presente Segundo Protocolo de Enmienda es la versión que figura en el Anexo.

ARTÍCULO 13

Este Segundo Protocolo de Enmienda entrará en vigor y tendrá efecto a partir de la fecha de la última de las comunicaciones escritas, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para tal fin.

Este Segundo Protocolo de Enmienda expirará en el mismo momento en el que expire el Acuerdo Original (con las enmiendas realizadas por este Segundo Protocolo de Enmienda).

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 27 de febrero de 2012, en dos ejemplares originales redactados en los idiomas castellano, chino e inglés respectivamente, siendo estos textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación de los textos, prevalecerá el texto en inglés.

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO
DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO - VENEZOLANO
(VERSIÓN CONSOLIDADA)

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados las Partes;

CONSIDERANDO la consolidación constante de la Alianza Estratégica para el Desarrollo Común establecida en 2001 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, en adelante denominadas "ambos países";

TENIENDO PRESENTE la complementariedad y las enormes potencialidades de cooperación entre las economías de ambos países;

CONSCIENTES de las perspectivas convenientes para el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países así como su voluntad común de promover el desarrollo económico y social;

RECONOCIENDO la necesidad de promover el comercio y la inversión bilateral a través de la creación de un mecanismo para la cooperación financiera así como de ampliar la cooperación entre las compañías de ambos países en materia de agricultura, energía y petróleo, industria e infraestructura de alta tecnología;

RESALTANDO que la Comisión Mixta de Alto Nivel creada en 2001 es el mecanismo acordado entre las Partes a fin de coordinar los proyectos de cooperación entre ambos países;

MOTIVADOS por el objetivo de un mayor fortalecimiento de los lazos de cooperación entre ambos países, y basados en los principios de mutuo beneficio y cooperación estratégica en la que ganan ambos Estados mediante consultas amistosas:

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan establecer el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano (en lo sucesivo denominado el "Fondo Conjunto Chino-Venezolano"). Los órganos designados por las Partes llevarán a cabo la cooperación financiera bajo los principios comerciales, a fin de proveer ayuda financiera a los proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela en materia de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, tecnología y asistencia técnica, entre otras áreas, sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo, consulta y mutuo respeto de la soberanía.

ARTÍCULO 2

Para la ampliación y la implementación del presente Acuerdo, las instituciones financieras designadas por las Partes son: la Corporación Banco de Desarrollo de China de la República Popular China (el "Prestamista"), el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela (el "Prestatario") y el Fondo de Desarrollo Nacional S.A. ("FONDEN"); los órganos comercializadores de petróleo designados por las Partes son: la China National United Oil Corporation (Corporación Nacional China de Petróleo) (el "Comprador") y Petróleos de Venezuela S.A. (el "Vendedor"). Las instituciones financieras para la implementación del presente Acuerdo y los órganos comercializadores de petróleo se denominan colectivamente como los Órganos Designados de las Partes.

ARTÍCULO 3

(I) Las Partes confirman que el Fondo Conjunto Chino-Venezolano es una estructura marco de recaudación de fondos por un monto total de doce mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 12.000.000.000), compuesto por dos tramos de la siguiente manera:

(1) Tramo A ("Tramo A") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo A"), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.

(2) Tramo B ("Tramo B") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo B"), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.

(II) Se proporcionan los recursos financieros para el Tramo A y el Tramo B mediante la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista, así como por las contribuciones realizadas por FONDEN. Esto se llevará a cabo a través de la firma de los acuerdos respectivos y/o documentos firmados por los Órganos designados de las Partes.

(III) Tras la exitosa culminación del Tramo A y del Tramo B, así como el pago del préstamo inicial del Tramo A y del préstamo inicial del Tramo B por parte del Prestatario al Prestamista, las Partes podrán acordar fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y Tramo B en el marco

del Fondo Conjunto Chino-Venezolano. La entrada por las Partes en fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y al Tramo B (cada fase sujeta a los montos descritos en el apartado (I) supra), estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (1) para cada nueva fase del Tramo A de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A hayan sido pagados en su totalidad y para cada nueva fase del Tramo B de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo B hayan sido pagados en su totalidad;
- (2) la operación y la implementación del Fondo Conjunto Chino-Venezolano y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo sean de la satisfacción de las Partes; y
- (3) las Partes hayan aprobado nuevas fases de cooperación mediante el intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

ARTÍCULO 4

Las Partes ratifican que la documentación (incluyendo cualquier acuerdo de facilidades, acuerdos a cuatro partes, contratos petroleros o acuerdos marco, todo en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano):

- (III) previamente firmada por las Partes Designadas, para favorecer las transacciones previstas en el presente Acuerdo fue ejecutada e implementada de conformidad con este Acuerdo, y
- (IV) para ser firmada por las Partes Designadas o por otras partes relacionadas a los efectos del presente Acuerdo, será ejecutada e implementada conforme al marco establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

La República Bolivariana de Venezuela se compromete a través de El Vendedor a vender combustible y/o petróleo crudo de conformidad con el (los) contrato (s) petrolero (s) al Comprador en cantidades no menores a 230.000 barriles diarios, para la fecha en la que las obligaciones asumidas con respecto a las facilidades hayan sido completadas e incondicionalmente cumplidas por el Prestatario; el Comprador depositará el dinero de la compra del petróleo crudo y combustible directamente en la cuenta de cobro abierta y mantenida por el Prestatario y el Prestamista; la porción correspondiente del dinero depositado en la cuenta de cobro se utilizará como fuente (no exclusiva) de financiamiento para el Prestatario con el fin de facilitar el reembolso por parte del Prestatario al Prestamista del capital, los intereses y otros montos correspondientes que adeuda el Prestatario al Prestamista en lo relativo a cualquier préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A y/o Tramo B de cooperación. Las autoridades legislativas y ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela garantizarán, a través del ordenamiento jurídico, que mientras el presente Acuerdo esté en vigencia, la estructura del mencionado reembolso y las transacciones contempladas según los términos del presente Acuerdo cumplan con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y sean implementadas sin problemas.

ARTÍCULO 6

El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica.

ARTÍCULO 7

Las Partes autorizan al Prestamista y al Prestatario a establecer y operar la Oficina Conjunta y el mecanismo de reunión conjunta con el propósito de: (i) Mejorar y promover el desarrollo social y económico de Venezuela a través de la cooperación bilateral chino-venezolana; (ii) Mejorar y promover la cooperación bilateral chino-venezolana; (iii) Coordinar las transacciones contempladas por el presente Acuerdo; (iv) Coordinar y supervisar los proyectos a los cuales se ha destinado el Fondo Conjunto Chino-Venezolano; y (v) proporcionar un foro para la comunicación y coordinación mutua entre las Partes y los Órganos Designados de las Partes.

ARTÍCULO 8

Los Órganos Designados de las Partes cumplirán de manera diligente con sus respectivas obligaciones y gozarán de sus respectivos derechos con arreglo a los acuerdos (de los cuales son Partes) que se suscribirán según el marco establecido en el presente Acuerdo, a saber: el acuerdo marco, el acuerdo a cuatro partes, los acuerdos de facilidades y los contratos de compra y venta de petróleo y cualquier otro documento suscrito en relación con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Los órganos Designados de las Partes se suministrarán mutuamente la información necesaria relacionada con este Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Las Partes garantizarán que la constitución del Fondo Conjunto Chino-Venezolano cumpla con las legislaciones de sus respectivos países. Asimismo, las Partes también garantizarán el buen funcionamiento del Fondo Conjunto Chino-Venezolano de conformidad con las legislaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 11

Las Partes acuerdan que la Comisión Mixta de Alto Nivel coordinará y supervisará la implementación adecuada del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Los Órganos Designados de las Partes presentarán un informe anual sobre el funcionamiento del Fondo Conjunto Chino-Venezolano a la Comisión Mixta de Alto Nivel. Por su parte, los Órganos Designados de las Partes recibirán la orientación de la Comisión Mixta de Alto Nivel.

ARTÍCULO 13

Cualquier desacuerdo o disputa que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de manera amistosa mediante consultas directas entre las Partes a través de canales diplomáticos.

ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo podrá modificarse o enmendarse de mutuo acuerdo entre las Partes por escrito y a través de canales diplomáticos. Cada modificación o enmienda acordada entre las Partes entrará en vigor de conformidad con el Artículo 15 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última de las comunicaciones por escrito, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que el presente Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.

El presente Acuerdo expirará en una fecha (la "Fecha de Expiración") en la que se cumplan 3 meses después de la última fecha en que:

- (III) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo A de cooperación sea reembolsado en su totalidad; y
- (IV) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo B de cooperación sea reembolsado en su totalidad.

Además de lo mencionado anteriormente, dentro de un período de 3 meses antes de la fecha de expiración, las Partes podrán prorrogar el plazo del presente Acuerdo a través de intercambio de notas diplomáticas que confirmen el mismo, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución o el desarrollo de cualquiera de los acuerdos y contratos previamente suscritos bajo el marco establecido en el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, a los 09 días del mes de mayo del año 2008, en dos (2) ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, chino e inglés, siendo estos textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
Popular China

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTURIZ ALAMEDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA LEHOUCQ GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)



ELIAS JAUJA MILANO

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL
DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO
Y EL DESARROLLO

CONSIDERANDO

Que el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra como fin supremo el de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural; asegura el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; asimismo, garantiza la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación, así como también instituye en el Capítulo de los Derechos Culturales que las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas;

CONSIDERANDO

Que el 2 de noviembre de 2001, la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y, en diciembre de 2002, la Asamblea General, en su Resolución 57/249, declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo;

CONSIDERANDO

Que en concordancia con el espíritu, propósito y razón de esta Resolución, en fecha 5 de enero de 2007 esta Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela sancionó la Ley aprobatoria de la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales", reafirmando la voluntad del Estado venezolano de garantizar el respeto a la diversidad "la cual se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad, desde una interacción y convivencia armoniosa de personas y grupos con identidades culturales diferentes, múltiples y a la vez únicas, que apuntan hacia la cohesión social, la vitalidad de la sociedad y el equilibrio para las relaciones nacionales e internacionales"

CONSIDERANDO

Que en ejercicio pleno de soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, estos lineamientos son asumidos en términos conceptuales, ideológicos y programáticos por instancias gubernamentales e instituciones públicas, tales como la Fundación Centro de la Diversidad Cultural, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que lleva adelante la tarea y responsabilidad de acompañar activamente a nivel nacional la organización del movimiento de redes del Patrimonio Cultural Inmaterial en Venezuela, motivado en la experiencia de la Red de Patrimonios Culturales del Estado Bolivariano de Miranda;

CONSIDERANDO

Que desde el 21 hasta el 23 de mayo del año en curso, se celebra en la Ciudad de Caracas el II Encuentro Internacional "Convención sobre Patrimonio Cultural Inmaterial: Comunidad y Estado, una alianza necesaria", foro donde se disertará sobre las Experiencias de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe, cuyo evento es organizado por la Fundación Centro de la Diversidad Cultural, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura;

CONSIDERANDO

Que entre el 26 de agosto y el 2 de septiembre de 2012, se celebrará en la Ciudad de Caracas el Encuentro Nacional por la Diversidad Cultural, que congregará las

diversas expresiones y prácticas del patrimonio cultural inmaterial del país, en el marco del FORO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL 2012;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional como órgano del Poder Público, es por excelencia centro de debates, vocera del pueblo soberano, y por ende, es un interlocutor natural para comprender, reconocer y honrar los valores espirituales de nuestro pueblo, constitutivos de la venezolanidad y la identidad nacional;

ACUERDA

Primero. Sumarse a la Celebración del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, declarado en Asamblea General de la UNESCO según Resolución 57/249 del 20 de diciembre de 2002, así como saludar la presencia de las delegaciones internacionales en ocasión del II Encuentro Internacional "Convención sobre Patrimonio Cultural Inmaterial: Comunidad y Estado, una alianza necesaria", que se realiza por convocatoria de la Fundación Centro de la Diversidad Cultural.

Segundo. Felicitar y brindar un merecido reconocimiento al Centro de la Diversidad Cultural, fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, y a los movimientos sociales agrupados en Redes del Patrimonio Cultural Inmaterial, que se vienen constituyendo en cada estado, en especial a la Red de Patrimonios Culturales del Estado Bolivariano de Miranda, pioneros en este modelo de organización social a nivel cultural.

Tercero. Sumarse a la convocatoria que realizará la Fundación Centro de la Diversidad Cultural y la Red del Patrimonio Cultural Inmaterial de Venezuela, para los actos conmemorativos al FORO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL 2012, a realizarse en Caracas entre el 26 de agosto y el 2 de Septiembre de 2012.

Cuarto. Exhortar al Gobierno Nacional a continuar desarrollando la política cultural, con fundamento en los valores y principios, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinto. Remitir el presente Acuerdo al Ciudadano Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela; al Ciudadano Elías Jauja Milano, Vicepresidente Ejecutivo de Venezuela y al Ciudadano Pedro Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Sexto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZQUIERDO
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN HOMENAJE A LA TRASCENDENCIA DE LA VIDA Y OBRA
DEL COMPOSITOR E INTERPRETE VENEZOLANO
LUIS "CRUZ" FELIPE IRIARTE

CONSIDERANDO

Que Luis "Cruz" Felipe Iriarte nació el 14 de septiembre de 1922 en la población de La Guaira, estado Vargas, ciudad de la que nunca quiso separarse y en la que se formó en la escuela superior de música "Santa Capilla", donde fue preparado en teoría, solfeo y armonía por el reconocido maestro Vicente Emilio Sojo;

CONSIDERANDO

Que Luis "Cruz" Felipe Iriarte, fue uno de los más célebres intérpretes de la música popular venezolana en general, dedicándose por más de 60 años a la difusión de la cultura guaireña en particular, lo cual le valió el reconocimiento como Patrimonio Cultural Viviente del estado Vargas por parte de las autoridades regionales;

CONSIDERANDO

Que la creación y obra de este insigne maestro y cantautor alcanza más de sesenta composiciones que van desde el género de la música popular hasta los estilos caribeños, resaltando entre sus contribuciones un gran número de canciones populares a nivel nacional como "El Frutero", "La Negra Dorotea", "Juana y José", "Así es La Guaira", "El Guaireño", "Te Amé", "El negrito Juan" y sus valsos, joropos, boleros, entre otros;

CONSIDERANDO

Que Luis "Cruz" Felipe Iriarte lamentablemente falleció el pasado 17 de mayo en la ciudad de Caracas, dejando una profunda huella para la cultura venezolana y la actividad artística del estado Vargas, especialmente en la formación de las futuras generaciones de la cultura popular en su estado natal, a la que se dedicó hasta el último momento de su vida con su legado en la enseñanza de la música, los valores culturales y la idiosincrasia guaireña, destacándose como un icono de la música nacional que contribuyó con su acervo, y además hizo un gran aporte como pedagogo de la música

popular contemporánea en la conformación de agrupaciones musicales, instructor de cuatro y guitarra popular en la escuela de música Pablo Castellana; la dirección del Orfeón de la Universidad Marítima del Caribe, y de la coral del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, entre otros.

ACUERDA

Primero. Reconocer ante el pueblo venezolano y el mundo la dilatada obra artística de nuestro insigne maestro Luis "Cruz" Felipe Iriarte, así como destacar su importancia en la difusión y cultivo de nuestro acervo histórico cultural.

Segundo. Expresar el orgullo que enaltece al pueblo venezolano y el eterno agradecimiento de la nación al maestro Luis "Cruz" Felipe Iriarte, por haber dedicado su vida a engrandecer nuestra cultura popular, en especial la guaireña.

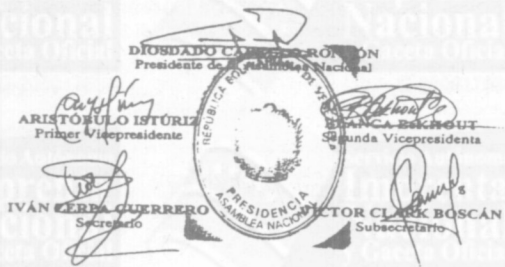
Tercero. Exhortar al Ejecutivo Nacional a declarar la vida, creación y obra del maestro Luis "Cruz" Felipe Iriarte como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en reconocimiento y como homenaje a su fructífera obra artística y de gran importancia para la cultura popular.

Cuarto. Exhortar a los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de cultura y educación a difundir la vida y obra de Luis "Cruz" Felipe Iriarte.

Quinto. Designar una comisión de Diputados y Diputadas para hacer entrega de este Acuerdo a los familiares del maestro Luis "Cruz" Felipe Iriarte.

Sexto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO
ACUERDO CON MOTIVO DE LA IRREPARABLE PÉRDIDA DE OFICIALES VENEZOLANOS DE NUESTRO GLORIOSO EJÉRCITO BOLIVARIANO**

CONSIDERANDO

Que el día viernes 18 de mayo de 2012 en el cumplimiento de su honrosa misión de servir a la Patria, perdieron la vida el Coronel Oscar José Martínez Mora, Comandante del Batallón de Helicópteros "General de Brigada Florencio Jiménez"; el Primer Teniente, Ramsés Antonio Bolívar Arruebarrena; el Sargento Primero, Néstor Daniel Rivas Palacios; y el Sargento Segundo, Yixon José Tochón Rivas, integrantes del Batallón de Helicópteros "General de Brigada Florencio Jiménez", compañeros de armas de nuestro componente Ejército Bolivariano;

CONSIDERANDO

Que estos meritorios hombres de uniforme de nuestra valerosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana, caídos durante vuelo de instrucción, en el helicóptero militar MI-17, siglas EJ 0672, cuyo fin era formarse para cumplir con la preservación de la integridad territorial, uno de los principales fines del Estado, lograron coronar la digna carrera de las armas;

CONSIDERANDO

Que esta pérdida irreparable de nuestros valientes soldados de la Aviación del Ejército Bolivariano, enluta y entristece hogares venezolanos, a la gran familia militar y al pueblo soberano;

CONSIDERANDO

Que nosotros voceros del Pueblo Soberano, nos unimos al sentimiento y luto por tan lamentable pérdida y ratificamos el espíritu de lucha de éste grupo de profesionales militares, quienes al asumir los retos y desafíos que reclama la Patria de Bolívar, ofrendaron su vida reivindicando día a día el ejemplo histórico de nuestros Libertadores. Honor y Gloria a los caídos, con la esperanza que Dios todopoderoso brinde paz, serenidad y disipe el dolor que enluta a sus familias.

ACUERDA

Primero: Presentar nuestras sentidas palabras de condolencia y solidaridad a los familiares, amigos y compañeros de armas de cada uno éstos héroes de la Patria de Bolívar. Coronel Oscar José Martínez Mora, Comandante del Batallón de Helicópteros "General de Brigada Florencio Jiménez"; Primer Teniente, Ramsés Antonio Bolívar Arruebarrena; Sargento Primero, Néstor Daniel Rivas Palacios; y del Sargento Segundo, Yixon José Tochón Rivas, quienes en el cumplimiento de su misión, dejaron sembrada su entrega y sacrificio con la esperanza que Dios todopoderoso brinde paz, serenidad y disipe el dolor que enluta a sus familias.

Segundo: Expresar nuestras más sentidas palabras de condolencia al Componente Ejército Bolivariano y a la Gran Familia Militar Venezolana, por tan triste e irreparable pérdida.

Tercero: Hacer entrega del presente Acuerdo a los familiares y a las autoridades militares que correspondan.

Cuarto: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de Fecha 21 de mayo de 2012.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de **SETENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 70.056.245,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	70.056.245
Proyecto:	509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	70.056.245
Acción Específica:	509999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	70.056.245
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	70.056.245
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	70.056.245
		"	70.056.245

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-812 de fecha 15 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 152.866.800,00), a la Acción, Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO		Bs. 152.866.800
Acción Centralizada:	660002000 "Gestión Administrativa"	" 152.866.800
Acción Específica:	660002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 152.866.800
Partida:	4.11 "Disminución de pasivos" -Otras fuentes	" 152.866.800
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores" -Pago de la segunda cuota de los pasivos laborales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 a los Ex trabajadores del extinto Instituto Nacional de Puertos (INP)	" 152.866.800

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.003

22 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 Y 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 4 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

La imperiosa necesidad de designar un equipo de hombres y mujeres que asuman la responsabilidad de velar por el efectivo cumplimiento de los postulados previstos en la Ley, que intentan asegurar los derechos de la población, otorgando base legal a los mandatos constitucionales e introduciendo una importante interpretación progresiva de los mismos, rumbo hacia una sociedad eminentemente justa, ética, moral, democrática, como se desprende del mandato de la doctrina de El Libertador, Simón Bolívar.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea un consejo nacional, con carácter temporal, denominado "CONSEJO SUPERIOR DEL TRABAJO", que tendrá por objeto velar por el fiel cumplimiento de la implementación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, promoviendo la observancia eficaz y eficiente de esta norma, a través del seguimiento y control de los órganos y entes del Estado, en el marco del respeto y garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores y las trabajadoras, reivindicando su papel proagónico en la construcción de la Patria, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se mencionan:

1. A la ciudadana **MARÍA CRISTINA IGLESIAS**, titular de la cédula de identidad V-4.773.674, Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, como **PRESIDENTA** del Consejo Superior del Trabajo.
2. A la ciudadana **MARLENE YADIRA CÓRDOBA**, titular de la cédula de identidad V-4.581.202, Segunda Vicepresidenta del Consejo de Ministros para el Área Social, como **CONSEJERA** del Consejo Superior del Trabajo.
3. Al ciudadano **JORGE GIORDANI**, titular de la cédula de identidad V-3.552.189, Tercer Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Área Económica Financiera, como **CONSEJERO** del Consejo Superior del Trabajo.
4. Al ciudadano **RICARDO MENÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad V-10.333.821, Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Área Económica Productiva, como **CONSEJERO** del Consejo Superior del Trabajo.
5. Al ciudadano **NICOLÁS MADURO**, titular de la cédula de identidad V-5.892.464, Sexto Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Área Política, como **CONSEJERO** del Consejo Superior del Trabajo.

6. A la ciudadana **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad V-4.055.363, Ministra del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género, como CONSEJERA del Consejo Superior del Trabajo.
7. A la ciudadana **CILIA FLORES**, titular de la cédula de identidad V-5.315.632, Procuradora General de la República, como CONSEJERA del Consejo Superior del Trabajo.
8. Al ciudadano **OSWALDO VERA**, titular de la cédula de identidad V-4.565.944, Diputado, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
9. Al ciudadano **OMAR MORA**, titular de la cédula de identidad V-645.966, Magistrado Presidente de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
10. Al ciudadano **JUAN RAFAEL PERDOMO**, titular de la cédula de identidad V-243.709, Magistrado Vicepresidente de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
11. Al ciudadano **WILLS RANGEL**, titular de la cédula de identidad V-4.930.482, Presidente de la Central Socialista Bolivariana de los Trabajadores de la Ciudad, del Campo y del Mar (CSBT), como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
12. Al ciudadano **CARLOS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad V-4.164.200, Coordinador de la Central Socialista Bolivariana de los Trabajadores de la Ciudad, del Campo y del Mar (CSBT), como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
13. Al ciudadano **FRANCISCO TORREALBA**, titular de la cédula de identidad V-10.548.619, Vicepresidente de la CSBT, trabajadores del sector ferroviario, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
14. Al ciudadano **ORLANDO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad V-3.549.465, Representante de los Trabajadores del Sector Público, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
15. Al ciudadano **MIGUEL PÉREZ ABAD**, titular de la cédula de identidad V-8.320.909, Presidente de FEDEINDUSTRIA, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
16. Al ciudadano **JESUS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad V-2.798.501, Abogado Experto Laboralista, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
17. Al ciudadano **ELIO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad V-4.884.744, Viceministro del Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.
18. Al ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la cédula de identidad V-8.526.504, Viceministro de Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, como CONSEJERO del Consejo Superior del Trabajo.

Artículo 2°. El Consejo Superior del Trabajo, dictará el reglamento para su funcionamiento y organización, dentro de un lapso de treinta (30) días a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto.

Artículo 3°. Los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Superior del Trabajo, serán cubiertos por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, esto de conformidad con las previsiones presupuestarias y financieras, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional vigente. Sin perjuicio de que los órganos del Ejecutivo Nacional que lo conforman sufragan parte de sus gastos de funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable en materia de Administración Financiera del Sector Público y Presupuesto Nacional.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)



ELIAS JAUA MILANO

NICOLAS MADURO MOROS

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

MARLENE YADIRA CORDOVA

MARIA CRISTINA IGLESIAS

NANCY PEREZ SIERRA

Decreto N° 9.004

22 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115, *eiusdem*; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social; 6° de la Ley para la Defensa de Las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y 6° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.486 de fecha **27 de septiembre** de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la **República Bolivariana de Venezuela** N° 39.766 de la misma **fecha**, se ordenó la afectación de los bienes tangibles e **intangibles**, muebles e inmuebles y bienhechurías presuntamente **propiedad** de la sociedad mercantil **Consolidada de Ferrys, C.A. "CONFERRY"**, destinados a la prestación del servicio de transporte marítimo de bienes y personas, **desde tierra firme** hasta el estado Nueva Esparta,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el aparte único del artículo 4 del Decreto N° 8.486 de fecha 27 de **septiembre** de 2011, a los efectos de la ocupación y operatividad **temporal** se constituyó una Comisión Administradora Temporal **confirmada** por el Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, el Ministro del Poder Popular para el Turismo y el Comandante General de la Armada,

CONSIDERANDO

Que Mediante Decreto N° 8.559 de fecha **01 de noviembre** de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la **República Bolivariana de Venezuela** N° 39.791 de fecha 02 de **noviembre** de 2011, se ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y se creó el **Ministerio** del Poder Popular para Transporte Acuático y **Aéreo**, como órgano competente en materia acuática,

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2012, en sede de la Procuraduría General de la República, se suscribió el **acta** de arreglo amigable, y se designaron los peritos **avaluadores** de conformidad con lo previsto en los artículos **19 y 22** de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad **Pública o Social**; fue autorizado por parte de los propietarios de la **empresa** objeto de la expropiación, la ocupación de la misma, **quedando** a cargo en lo sucesivo, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, de toda la gestión **administrativa** y operativa.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara el cese de la **gestión** de la Comisión Administradora Temporal y, queda sin efecto el **aparte** único del artículo 4º y el artículo 9º del Decreto N° **8.486** de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela N° **39.766** de la misma fecha.

Artículo 2º. Se designa a la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, como **única** ejecutora de la gestión administrativa y operativa de los **bienes tangibles** e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías presuntamente **propiedad** de la **sociedad** mercantil **Consolidada de Ferrys, C.A. "CONFERRY"**.

Artículo 3º. Las dudas que pudieren surgir en la **aplicación** del Decreto N° 8.486 de fecha 27 de **septiembre** de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 de la misma fecha, **serán resueltas** por el Ministerio del Poder Popular para Transporte **Acuático** y Aéreo.

Artículo 4º. La Ministra del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

TARECK EL AISSAMI

NICOLAS MADURO MOROS

JÓRGE GIORDANI

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

ELIAS JAUA MILANO

MARLENE YADIRA CORDOVA

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.006

22 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DE BOLIVARES (Bs. 4.823.168)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	4.823.168,00
De:			
Acción Centralizada:	080002000 "Gestión Administrativa"	-	4.823.168,00
Acción Específica:	080002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	-	4.823.168,00
Partida:	4.04 "Activos reales"	-	4.823.168,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	-	1.800.000,00
	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	-	500.000,00
	07.06.00 "Instrumentos musicales y equipos de audio"	-	1.000.000,00
	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	-	574.400,00
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	-	948.768,00

Para: Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	4.823.168,00
Acción Específica:	089999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)"	-	4.823.168,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	-	4.823.168,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	4.823.168,00
	A0157	"Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)"	-	4.823.168,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.007

22 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN BOLIVARES (Bs. 5.871.701)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Bs. 5.871.701

Del Proyecto:	460077000	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	" y la Infraestructura Cultural del País "	5.871.701
Acción Específica:	460077001	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País "	" "	5.871.701
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" "	8.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	" "	2.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	" "	2.000
	06.03.00	"Tintas, pintura y colorantes"	" "	2.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	" "	2.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	" "	5.863.701
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	" "	25.000
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	" "	1.305.789
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" "	3.139.702
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	" "	1.393.210
Al Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" "	5.871.701
Acción Específica:	469999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto del Patrimonio Cultural "	" "	5.871.701
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	" "	5.871.701
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	" "	5.871.701
	A0150	Instituto del Patrimonio Cultural	" "	5.871.701

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.008

22 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **SETENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 70.056.245)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	70.056.245
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	70.056.245
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	70.056.245
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	70.056.245
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	70.056.245

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKI DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.009

22 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 152.866.800)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO		Bs. 152.866.800
Acción Centralizada:	660002000 "Gestión Administrativa"	152.866.800
Acción Específica:	660002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	152.866.800
Partida:	4.11 "Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	152.866.800
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	152.866.800
	-Pago de la Segunda Cuota de los Pasivos Laborales Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 a los Ex trabajadores del Extinguido Instituto Nacional de Puertos (INP)	152.866.800

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 8.979 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.922, de la misma fecha, mediante el cual se establece el **Sistema de remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Encabezamiento:

Donde dice:

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

Debe decir:

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *ejusdem*, y el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, en Consejo de Ministros,

En el Artículo 8º:

Donde dice:

Artículo 8º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Debe decir:

Artículo 8º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los ~~veintidos~~ (22) días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
al Poder Ejecutivo Nacional

ELIAS JAUN MILANO
Vicepresidente de la República

Decreto Nº 8.979

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *ejusdem*, y el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo,

DECRETA

El siguiente,

Sistema de remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional

Artículo 1º. El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer el Tabulador General de Salarios para las Obreras y Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba el tabulador salarial para las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional:

GRADO	MINIMO	MAXIMO	
1	1.780,45	2.670,68	NO CALIFICADO
2	2.078,00	3.117,00	
3	2.111,00	3.166,50	
4	2.142,00	3.213,00	
5	2.174,00	3.261,00	CALIFICADO
6	2.205,00	3.306,29	
7	2.236,00	3.354,00	
8	2.268,00	3.402,00	
9	2.299,00	3.448,50	SUPERVISOR
10	2.330,00	3.497,21	

Artículo 3º. La aplicación del tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario total de la obrera u obrero constituido por el salario inicial o básico aquí establecido al 30 de abril de 2012, resulten superior a dicho salario, se mantendrá su remuneración total dentro del grado contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grado

En el nivel máximo del tabulador salarial por cada grado, objeto del presente Decreto, es el máximo del salario que puede ser percibido en el grado correspondiente.

Artículo 4º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en el tabulador establecido en el artículo 2º.

Artículo 5º. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las obreras y obreros al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 6º. El tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, son aplicables a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 7º. El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

Artículo 8º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2012.

Artículo 10º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 16/05/2012

No 160

202º, 153º y 13º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante el Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31, numeral 3; y 36, numerales 2 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; en concordancia con las previsiones de los artículos 7, numeral 19, y 18 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.804, de fecha 21 de noviembre de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **XIOMARA DEL VALLE DUQUE MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.341.207, como **INTENDENTE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ENCARGADA** de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia desde el día diecisiete (17) de mayo de 2012.

Publíquese,

KARLA JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 60 - Caracas, 17 de mayo de 2012
202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN BOLIVARES CON 80/100 (Bs. 65.901,80)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 65.901,80

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación" " 65.901,80

CEDENTES

Acción Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte" " 5.276,10

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 5.276,10
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 5.276,10

Acción Específica:	060023003	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	4.747,20
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	4.747,20
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.747,20
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	"	11.287,50
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	11.287,50
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	11.287,50
Acción Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa"	"	1.591,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.591,00
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.591,00
Acción Específica:	060023012	"Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento"	"	43.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	43.000,00
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	43.000,00
RECEPTORAS				
Acción Específica:	060023002	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte"	"	5.276,10
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	5.276,10
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.915,40
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	640,70
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	1.720,00
Acción Específica:	060023003	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	4.747,20
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	4.747,20
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	4.747,20
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	"	11.287,50
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	11.287,50
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	2.924,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	193,50
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	8.170,00
Acción Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa"	"	44.591,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	44.591,00
		▪ Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.591,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	21.500,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	21.500,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E/)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 61 - Caracas, 17 de mayo de 2012 - 202° y 153.°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gasto corriente para gasto de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 34.086,00), autorizado por esta Oficina en fecha 17 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Bs. **34.086**

Acción Centralizada: 440002000 "Gestión Administrativa" " 34.086

Acción Específica: 440002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 34.086

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 34.086
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 12.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado" Bs. 34.086

PARA:

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 34.086
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.01.00 "Maquinaria y Demás Equipos de Construcción y Mantenimiento" y " 19.650
07.06.00 "Instrumentos Musicales y Equipos de Audio" y " 1.248
09.03.00 "Mobiliario y Equipos de Alojamiento" " 13.188

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E/)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 62 - Caracas, 18 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2012, en concordancia con el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 170.000), (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 18 de Mayo de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Cultura: Bs. 170.000

Proyecto: 46008000 "Consolidación de la Formación en la Modalidad de las Artes y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario" " 170.000

De la Acción Específica: 46008001 "Formación de Estudiantes en la Unidad Educativa Integral en Artes" " 170.000

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Recursos Ordinarios) " 170.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" " 170.000

A la Acción Específica: 46008002 "Formación Artística Profesional en las Escuelas de Música" " 170.000

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios) Bs. 120.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 100.000

11.05.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación" " 20.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" (Recursos Ordinarios) " 50.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" " 50.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 59 - Caracas, 16 de mayo de 2012 y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa los gastos de capital en detrimento de los gastos corrientes, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre Bs. 30.000

Proyecto: 670035000 "Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional" " 30.000

Acción Específica: 670035004 "Dirección Estatal Aragua" " 30.000

DE:

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios " 30.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 99.01.00 "Otros Servicios No Personales" " 30.000

PARA:

Partida: 4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios " 30.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.02 "Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" " 20.000

01.02.02 "Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" " 10.000

Comuníquese y Publíquese,



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 58 Caracas, 16 de mayo de 2012 y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON 00/100 CTS (Bs. 45.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 16 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Bs. 45.000,00

Proyecto: 520023000 "Fortalecimiento de la participación social y empoderamiento en los pueblos y comunidades indígenas" " 45.000,00

Acción Específica: 520023011 "Desarrollo del trabajo comunitario o servicio voluntario de los trabajadores y trabajadoras en pro de la población indígena" " 45.000,00

De la:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios " 45.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 30.000,00

03.02.00 "Prendas de vestir" " 15.000,00

A la:

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos ordinarios Bs. 45.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.01.00 "Maquinarias y demás equipos de Construcción y mantenimiento" " 20.000,00

09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 10.000,00

99.01.00 "Otros activos reales" " 15.000,00

Comuníquese y Publíquese,



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 57 - Caracas, 16 de mayo de 2012 Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con el Artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios mayor al 20% entre partidas de un mismo proyecto y acción específica de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de fuente de financiamiento Ordinario del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100.- (Bs. 460.000,00), aprobado por esta Oficina en fecha 16 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Proyecto: 350158000 "Fortalecimiento de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria" Bs. 460.000,00
 " 460.000,00

Acción Específica: 350158001 "Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria" " 460.000,00

De la Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 460.000,00
 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos" " 460.000,00

A la Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 460.000,00
 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 460.000,00

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. / Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 56 - Caracas, 16 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 22.630,00), autorizado por esta oficina en fecha 16 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Salud Bs. 22.630,00
 Proyecto: 540121000 "Fortalecimiento de los sistemas de información para el análisis de la situación de salud, la vigilancia epidemiológica y las estadísticas de salud" " 22.630,00

Acción Específica: 540121004 "Fortalecimiento al sistema de información y estadísticas de natalidad, morbilidad hospitalaria y mortalidad." " 22.630,00

De la Partida: 402 "Materiales, suministros y mercancias" " 22.630,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 6.070,00
 05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 10.520,00
 10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" " 6.040,00

A la: Partida: 4.04 "Activos reales" " 22.630,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 22.630,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. / Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 53 - Caracas, 15 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA por la cantidad de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Bs. 3.000.000,00

Acción Centralizada: 330002000 "Gestión Administrativa" " 3.000.000,00

Acción Específica: 330002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 3.000.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 3.000.000,00
 - Ingresos Ordinarios

De la Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.02.07 "Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" " 3.000.000,00

Para la Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" Bs. 3.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. / Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 54 - Caracas, 15 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2012, en concordancia con el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 280.000), (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de Mayo de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Cultura: Bs. 280.000

Proyecto: 460080000 "Consolidación de la Formación en la Modalidad de las Artes y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario" " 280.000

De las Acciones Específicas: 460080002 "Formación Artística Profesional en las Escuelas de Música" " 100.000

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancias" (Recursos Ordinarios) " 90.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón" " 30.000
 10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" " 50.000
 99.01.00 "Otros materiales y suministros" " 10.000

Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	Bs.	10.000
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	10.000
Acción Específica:	460080004	"Formación Artística Profesional en las Escuelas de Danza"	"	100.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	100.000
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	50.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	50.000
Acción Específica:	460080005	"Promoción y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario"	"	80.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	80.000
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	50.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	30.000
A la Acción Específica:	460080002	"Formación Artística Profesional en las Escuelas de Música"	Bs.	280.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	280.000
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	280.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 55 - Caracas, 15 de mayo de 2012 202 y 153."

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000), autorizado por esta Oficina el 15 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA	Bs.	1.200.000
Proyecto:	590037000	"Supervisión, coordinación y control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN)"
		1.200.000
DE:		
Acción Específica:	590037001	"Supervisión del comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional mediante el panel de control nacional"
		600.000
Partida:	4.04	"Activos reales"
		- Ingresos ordinarios
		600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"
		600.000
Acción Específica:	590037003	"Control del Sistema Eléctrico Nacional"
		600.000
Partida:	4.04	"Activos reales"
		- Ingresos ordinarios
		600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"
		Bs. 600.000

PARA:		
Acción Específica:	590037001	"Supervisión del comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional mediante el panel de control nacional"
		600.000
Partida:	4.04	"Activos reales"
		- Ingresos ordinarios
		600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"
		600.000
Acción Específica:	590037003	"Control del Sistema Eléctrico Nacional"
		600.000
Partida:	4.04	"Activos reales"
		- Ingresos ordinarios
		600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"
		600.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 22 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 005895

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 010598 en fecha 18/11/2010, presentado por la sociedad mercantil ADUANERA NOBREMAR, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 31127610-6, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1908, según Providencia Administrativa N° 0030 de fecha 21/03/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25/04/2006, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18/03/2004, bajo el N° 70, Tomo 250-A; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano OSMEL OSWALDO OROPEZA ROJAS, Cédula de Identidad N° 12.745.184, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12745184-9, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano OSMEL OSWALDO OROPEZA ROJAS, Cédula de Identidad N° 12.745.184, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12745184-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa ADUANERA NOBREMAR, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana la Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 386.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que él representará como persona natural bajo relación de dependencia en la calle Heres con calle Anzoátegui; Edif. Patricia, Piso 02; oficina 06; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda

(hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO BORDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/05/2012

N°: 071

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en la Resolución N° 008 de fecha 05 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.816 de fecha 08 de diciembre de 2011, contenida de la designación del ciudadano **PEDRO MIGUEL GUILLERMO DURREGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.984.719, como Director General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva, adscrita al Viceministerio de Producción de la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias, se incurrió en un error material:

Donde dice: Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO MIGUEL GUILLERMO DURREGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.984.719, como Director General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva, adscrita al Viceministerio de Producción de la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Debe decir: Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO MIGUEL GUILLERMO DURREGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.984.719, como Director General Encargado (E) de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva, adscrita al Viceministerio de Producción de la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

N°: 008

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numerales 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO MIGUEL GUILLERMO DURREGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.984.719, como Director General Encargado (E) de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva, adscrita al Viceministerio de Producción de la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 364
202° y 153°

Municipio Iribarren, 14 de Mayo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 42, TOMO -41-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543. Abogado Revisor: FREDDY ORLANDO MESA SULVARAN

GASTOS DE REGISTRO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 103 DEL DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA N° 6217 DE FECHA 15/07/2008, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 5890 EXTRAORDINARIA DE FECHA: 31/07/2008

Registrador Mercantil

FDO. Abogado JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MENÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),

N° 21. En el día de hoy, veintiséis (26) del mes de marzo del año 2012, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **HENRY ELIÉCER SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.302.317**, en su carácter de Presidente; **JOSE GREGORIO BRICEÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.739.581**, en su carácter de Vicepresidente General Operativo; **HENRRY SAEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.739.692**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ERIK MELENDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.000.016**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **ESEARIO SOSA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-3.857.257**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-11.164.271**, en su carácter de

Vicepresidenta de Empresas Mixtas; y **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; todos los miembros principales y suplentes, así como el Presidente de la Junta Directiva fueron designados y ratificado, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 8 de La Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado

Lara, bajo el N° 15, Tomo 22-A en fecha 20 de Marzo del año 2012 y actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 del Documento Constitutivo de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Designación tanto de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), como de su Secretaria; asimismo autorizar al Presidente la Corporación para hacer el nombramiento formal mediante la suscripción del instrumento correspondiente y gestionar su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Nombramiento de la Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.).

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En relación al Primer Punto, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), acordó la designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, así como de su secretaria; a tales efectos, el ciudadano **HENRY ELIÉCER SILVA**, propuso a los ciudadanos que a continuación se señalan:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTES
Económica	Miroslaba Ramírez C.I. V-16.228.107	kellys Ramírez C.I. V-16.121.122
Financiera	Daniel Peralta C.I. V-13.238.582	Marilú Pulido C.I. V- 12.403.257
Jurídica	Germán Lobo C.I. V-12.871.953	Erik Meléndez C.I. V-14.000.016
Técnica	Yennifer Rodríguez Visla C.I. V-15.732.288	
Secretaría		

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad la conformación de la Comisión de Contrataciones en los términos expuestos, por lo que autorizó al Presidente para hacer el nombramiento formal mediante la suscripción del instrumento correspondiente (Punto de cuenta y/o Providencia Administrativa) y gestionar su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: En relación al nombramiento de la Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), la Junta Directiva acordó designar a la ciudadana **Yennifer Rodríguez Visla**, titular de la cédula de identidad **V-15.732.288**. Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.847.543**, **IPSA N° 36.323**, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2012. Los ciudadanos firman en señal de conformidad: (FDO) **HENRY ELIÉCER SILVA**, (FDO) **JOSE GREGORIO BRICEÑO**, (FDO) **HENRRY SAEZ**, (FDO) **ERIK MELENDEZ**, (FDO) **ESEARIO SOSA**, (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO**, (FDO) **FREDY ESCALONA** y (FDO) **YENNIFER RODRIGUEZ**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **HENRY ELIÉCER SILVA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y

exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)**.

HENRY ELIÉCER SILVA GUZMAN
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN AGRO-VENEZUELA, RESOLUCIÓN N° 001/2012. CARACAS, 21 DE MAYO DE 2012.-

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en su condición de Coordinador del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, de conformidad con lo acordado en sesión de esta Comisión Presidencial N° 01 de fecha 18 de mayo de 2012; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2 del Decreto N° 8.809 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora para el Fortalecimiento y Financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 de fecha 23 de febrero de 2012,

Dicta la presente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DESCONCENTRADO FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto determinar y regular la organización y funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora, creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 8.809, del Fondo Ezequiel Zamora para el Fortalecimiento y Financiamiento de la Gran Misión Agro-Venezuela, de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869, de fecha 23 de febrero de 2012.

Bases de la estructura funcional del Fondo

Artículo 2. El Fondo Especial Ezequiel Zamora deberá contar para su funcionamiento con una estructura funcional, conformada por el personal administrativo estrictamente necesario para el cometido de sus atribuciones, distribuido en una organización eficiente. Para lo cual deberá tomarse en consideración que la función principal del Fondo deberá concentrarse en el direccionamiento eficaz de los recursos

especiales asignados a la Gran Misión Agro-Venezuela, hacia los distintos órganos y entes públicos encargados de su ejecución, o a los productores y productoras organizados, así como a la agroindustria, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.

Dependencia presupuestaria y financiera del Fondo

Artículo 3. El Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora depende presupuestaria y financieramente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar los gastos que requiera su funcionamiento.

Dependencia jerárquica del Fondo

Artículo 4. El Presidente de la República y el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela imparten las líneas estratégicas referidas al destino de los recursos asignados al Fondo para el financiamiento de la Gran Misión Agro-Venezuela, la factibilidad y aprobación de proyectos agrícolas a ser financiados y la inversión de tales recursos, en su carácter de Rector de la Gran Misión Vivienda.

El Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela deberá discutir y establecer las políticas fundamentales del Servicio Desconcentrado del Fondo Especial Ezequiel Zamora, ordenando al Servicio el conocimiento e instrumentación, con las formalidades de ley, de las decisiones que hubiere adoptado.

Atribuciones del Fondo

Artículo 5. El Servicio Desconcentrado del Fondo Especial Ezequiel Zamora, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la inserción del Fondo Especial Ezequiel Zamora en los lineamientos y planes estratégicos de soberanía agroalimentaria del Estado venezolano.
2. Instrumentar mecanismos que permitan la aplicación de los recursos asignados al Fondo específicamente sobre las actividades agrícolas que constituyen el objeto de la Gran Misión Agro-Venezuela, y que los campesinos y campesinas, productores y productoras, tengan acceso a dichos recursos, con el fin de producir más y mejores alimentos para todo el pueblo venezolano.
3. Dirigir el régimen de administración de los recursos financieros asignados al Fondo, ejerciendo la debida supervisión y control sobre las entidades financieras ejecutantes de la Gran Misión Agro-Venezuela a las cuales se remitan dichos fondos, con la finalidad de financiar proyectos de la Gran Misión.
4. Asignar, u ordenar la asignación, a las instituciones financieras del Estado, y a los distintos órganos y entes ejecutores de la Gran Misión Agro-Venezuela, de los recursos cuya administración le corresponde, a fin de que dichas instituciones, órganos y entes, efectúen su aplicación en los proyectos y actividades de la Gran Misión, de conformidad con las líneas estratégicas impartidas por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.
5. Recibir y tramitar las propuestas y proyectos remitidos por los Comandos Estratégicos Regionales, así como las que fueren formulados por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, para los diversos programas especiales de financiamiento agrícola, y efectuar la asignación de recursos a cada organismo ejecutor, de aquellos proyectos que fueren aprobados.

6. Crear los Comités especializados que estime necesarios para cumplir con los fines del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
7. Desarrollar, mediante reglamento interno, la estructura de funcionamiento del Servicio, a partir de la estructura establecida en la presente Resolución.
8. Proporcionar la asistencia técnica a los beneficiarios y beneficiarias de los financiamientos agrícolas.
9. Cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL FONDO

Estructura de funcionamiento

Artículo 6. El Fondo Especial Ezequiel Zamora está constituido por: el Despacho del Director o Directora General del Fondo, el Comité Técnico de Evaluación, la Coordinación de Gestión Interna y la Coordinación de Seguimiento y Control.

Despacho del Director o Directora General

Artículo 7. El Director o Directora General del Fondo Especial Ezequiel Zamora, será designado por el Coordinador del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, dirige las acciones del Servicio Desconcentrado, en su carácter de máxima autoridad y representante del Servicio, correspondiendo a su Despacho:

1. Ejecutar las órdenes e instrucciones impartidas por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela referidas a la aplicación de los recursos del Fondo en el financiamiento de dicha Gran Misión.
2. Dirigir la ejecución financiera del presupuesto de gastos e ingresos del Fondo Especial Ezequiel Zamora y elaborar los registros correspondientes.
3. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Fondo.
4. Orientar, dirigir, coordinar y apoyar las actividades para el efectivo funcionamiento del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
5. Representar al Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora, y suscribir en su nombre y representación los actos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, administrativos o judiciales, necesarios para la gestión y administración del Servicio, o su defensa, si fuera necesario. Previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el ordenamiento jurídico vigente aplicable.
6. Suscribir los convenios interinstitucionales e interorgánicos necesarios para la ejecución, distribución y aplicación de los recursos que le sean asignados a través de los distintos órganos y entes de financiamiento estatal, previa autorización del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.
7. Gestionar, tramitar y suscribir las órdenes e instrucciones de pago a los distintos órganos y entes ejecutores de la Gran Misión Agro-Venezuela, a los fines del financiamiento de los proyectos previamente aprobados por el Comité Técnico de Evaluación, con los recursos que le sean asignados o se encuentren bajo su responsabilidad.

8. Presentar a consideración del Comité Técnico de Evaluación aquellos proyectos que considere estratégicos, así como los que sean remitidos directamente por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, en virtud de su importancia y trascendencia.
9. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de la dependencia a su cargo, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
10. Dictar el Reglamento Interno del Servicio.
11. Designar a los Coordinadores del Servicio.
12. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos del Servicio Desconcentrado.
13. Suscribir las órdenes de pago.
14. Endosar cheques y demás títulos de crédito.
15. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
16. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
17. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.
18. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, así como aquellas que le fueren asignadas por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.

Coordinación de Gestión Interna

Artículo 8. Las atribuciones de gestión del Fondo Especial Ezequiel Zamora inherentes a administración, presupuesto, recursos humanos y servicios jurídicos, serán dirigidas por la Coordinación de Gestión Interna, a cargo de un Coordinador o una Coordinadora, a quien corresponde:

1. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
2. Revisar, analizar y evaluar la ejecución física y financiera del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
3. Coordinar y elaborar la planificación para la distribución de los recursos del Fondo Especial Ezequiel Zamora, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.
4. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración del Fondo.
5. Suscribir las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal del Fondo, y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
6. Administrar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Fondo Especial Ezequiel Zamora.
7. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos relativos a suministros de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Fondo, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
8. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo del Fondo.
9. La suscripción de contratos de servicios básicos para el Fondo.
10. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles del Fondo, o aquellos que sean asignados para su funcionamiento de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
11. La suscripción de contratos para la ejecución de obras del Fondo.
12. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los recursos a cargo del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
13. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
14. Establecer, mantener y controlar el sistema de registro contable, patrimonial y de ejecución presupuestaria.
15. Formular el presupuesto del Fondo Especial Ezequiel Zamora, a los efectos de su presentación al Director General del Fondo y la aprobación por parte del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.
16. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las oficinas que sirven al funcionamiento del Fondo.
17. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
18. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Fondo Especial Ezequiel Zamora.
19. Dirigir, coordinar y supervisar lo inherente a la materia legal necesaria para el buen funcionamiento del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
20. Ejercer todas las atribuciones relativas al régimen laboral y de la función pública del personal que labora en el Fondo, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de trabajo y estatuto de la función pública.
21. Elaborar el plan del personal de conformidad con la Ley.
22. Diseñar y ejecutar los planes y programas en materia de personal de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos.
23. Velar porque el proceso de reclutamiento y selección, garantice el ingreso y permanencia del personal con las competencias requeridas para satisfacer las necesidades del Fondo.
24. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del Recurso Humano del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
25. Coordinar las tareas de asesoría jurídica al Fondo Especial Ezequiel Zamora, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto legal que sea sometido a su consideración.
26. Elaborar la Memoria y Cuenta del Servicio Desconcentrado.
27. Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela.
28. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes.

Comité Técnico de Evaluación

Artículo 9. El Fondo Especial Ezequiel Zamora contará con una instancia técnica, denominada Comité Técnico de Evaluación, conformado por:

1. Un o una (01) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado por el titular de ese Despacho, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.
2. Un o una (01) representante del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designado por el titular de ese Despacho.
3. Un o una (01) representante del Ministerio de Estado para la Banca Pública, designado por el titular de ese Despacho.

Además, el Comité Técnico de Evaluación contará con el personal estrictamente necesario para la gestión oportuna de los proyectos y solicitudes que sean sometidos a su consideración.

El Comité Técnico tomará sus decisiones de manera colegiada y por consenso, debiendo suscribir todos sus miembros las actas y demás documentos contentivos de dichas decisiones, las cuales gozarán de validez siempre que sean suscritas por, al menos, dos (02) de sus miembros.

El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico de Evaluación tiene a su cargo el trámite y gestión de los asuntos sometidos a consideración del Comité, así como la suscripción, remisión, seguimiento y control de sus decisiones. Realiza además las convocatorias a reunión del Comité y las dirige.

Atribuciones del Comité Técnico de Evaluación

Artículo 10. El Comité Técnico de Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir los proyectos, solicitudes y requerimientos de los Comandos Estratégicos Regionales y proceder a su estudio, consideración y aprobación o rechazo, según sea el caso.
2. Recibir los proyectos, solicitudes y requerimientos del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela y darle el respectivo trámite.
3. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos presentados al Fondo Especial Ezequiel Zamora.
4. Proponer los mecanismos que permitan la efectiva aplicación de los planes, programas y proyectos presentados al Fondo Especial Ezequiel Zamora.
5. Evaluar las implicaciones sociales, culturales, económicas y ambientales de los planes, programas y proyectos presentados al Fondo Especial Ezequiel Zamora.
6. Rendir cuenta al Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela de los planes, programas y proyectos presentados al Fondo Especial Ezequiel Zamora.
7. Los demás que le sean encomendados por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.

Coordinación de Seguimiento y Control

Artículo 11. Las actividades de seguimiento y control corresponden a la Coordinación de Seguimiento y Control, que está a cargo de una Coordinadora o un Coordinador, con las siguientes atribuciones:

1. Establecer y ejecutar mecanismos que aseguren la coordinación entre los planes, programas y proyectos presentados por los Comandos Estratégicos Regionales del

Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, las políticas agrarias del Ejecutivo Nacional y la disponibilidad de recursos financieros destinados a su ejecución, en función de un criterio de priorización técnico-político.

2. Dirigir el seguimiento, la evaluación de gestión y el impacto de los programas y proyectos presentados por los Comandos Estratégicos Regionales del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, que recibieren financiamiento a través del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
3. Determinar e informar al Director General del Fondo los requerimientos de recursos financieros, para la formulación de proyectos presentados por los Comandos Estratégicos Regionales del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.
4. Formular y poner en práctica mecanismos para efectuar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos presentados por los Comandos Estratégicos Regionales del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela financiados a través del Fondo, así como el impacto de dichos proyectos a nivel local, estatal, regional y nacional.
5. Controlar y evaluar el proceso de diseño y definición de proyectos, de manera tal que aquellos que fueren aprobados garanticen efectivamente la ejecución de los planes de inversión de la Gran Misión Agro-Venezuela, a través del Fondo Especial Ezequiel Zamora.
6. Crear y ejecutar mecanismos de control y seguimiento aplicables a las instituciones financieras, órganos y entes que, de cualquier forma, apliquen recursos provenientes del Fondo.
7. Diseñar mecanismos para la concreción de la vigilancia, supervisión y control de la ejecución por parte de los Comandos Estratégicos Regionales del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, a ser implementados por la Gran Misión Agro-Venezuela.
8. Analizar y evaluar el impacto de las políticas ejecutadas por el Fondo Especial Ezequiel Zamora y someter el resultado de sus estudios a la consideración del Comité Técnico de Evaluación.
9. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes.

Procedimientos

Artículo 12. Las Juntas Administradoras Locales del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela realizarán la recepción, análisis y selección de los proyectos agrarios susceptibles de financiamiento con Recursos del Fondo Especial Ezequiel Zamora, remitiendo los proyectos seleccionados a las Juntas Administradoras Estadales.

Las Juntas Administradoras Estadales, a su vez, recibirán, analizarán y seleccionarán los proyectos susceptibles de financiamiento a través del Fondo, que hubieren recibido de las Juntas Administradoras Locales bajo su control. Los proyectos seleccionados serán remitidos a los Comandos Estratégicos Regionales del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela que correspondiere de conformidad con la

distribución político territorial establecida en el instrumento de creación de dicho Órgano Superior.

Recibidos por el respectivo Comando Estratégico Regional los proyectos a financiar a través del Fondo, éste procederá a realizar el análisis y selección de los proyectos que serán objeto de financiamiento, remitiendo las resultas al Despacho del Director General del Fondo, el cual dispondrá lo conducente para la tramitación del financiamiento, en función de la disponibilidad de recursos y la planificación instruida por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela.

En todo caso, si los proyectos fueren elaborados directamente por las propias Juntas Administradoras, o por los Comandos Regionales, deberán cumplir con los niveles aprobatorios establecidos en el presente artículo.

Régimen transitorio

Artículo 13. Hasta tanto sea implementada la estructura establecida mediante la presente Resolución, para el funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora, su Director General, previo visto bueno del Comité Técnico Evaluador, autorizará el financiamiento de los proyectos sometidos a su consideración y aprobados por el Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras, gestionando lo conducente ante las instituciones financieras, órganos y entes de ejecución, para realizar la aplicación de recursos con cargo al Fondo.

Se instruye al Director General del Fondo Especial Ezequiel Zamora la firma de los convenios necesarios con el Fondo Nacional de Desarrollo (FONDEN), Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y demás entes públicos, órganos y entes ejecutores, que deban aportar recursos financieros al Fondo, o deban realizar su ejecución o administración, para la implementación inmediata de lo previsto en la presente Resolución. La suscripción de dichos convenios deberá ser realizada en un lapso perentorio, mientras se tramita lo conducente para la implementación de la estructura de funcionamiento del Fondo.

Disposición Final

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la sede del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, a los () días del mes de mayo de 2012. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO

Coordinador del Órgano Superior de
la Gran Misión Agro-Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3194 CARACAS, 22 MAY 2012
AÑOS 201º Y 153º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 2 y 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MANLIO DOMINGO SARDI MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 331.767, Coordinador del Programa Especial y Físico de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, jerárquicamente dependiente de este Despacho,

CONSIDERANDO

Que en la situación específica del ciudadano **MANLIO DOMINGO SARDI MUÑOZ**, están dadas las razones de orden social a que se contrae el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, por cuanto el ciudadano **MANLIO DOMINGO SARDI MUÑOZ**, cuenta en la actualidad con 82 años de edad y ha prestado 22 años de servicio en la Administración Pública Nacional. En consecuencia, la suscrita, previo cumplimiento de los extremos legales exigidos al efecto,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **MANLIO DOMINGO SARDI MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 331.767. El monto por concepto de la jubilación, será la cantidad de **Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 1.354,77)** mensuales. Este acto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Notificar de este acto al interesado, por órgano de la Jefa del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° 3/95 CARACAS, 22 MAY 2012
 AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5.2 de la Ley del estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

Este Ministerio es el órgano del Ejecutivo Nacional que garantiza, regula y certifica la calidad de la formación profesional universitaria en instituciones oficiales y de gestión privada,

POR CUANTO

Es deber del Estado Venezolano por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apuntalar los diseños, rediseños y actualizaciones curriculares de las carreras y programas, a nivel de pregrado y postgrado, con base a las directrices contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las vocaciones socioproductivas regionales y territoriales, los proyectos Grannacionales, las demandas laborales de las regiones y el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir al desarrollo del potencial socioproductivo y creativo para acompañar el desarrollo humano integral del Poder Popular, en la construcción de una nueva sociedad democrática, basada en la ética del trabajo y en la participación activa y protagónica del pueblo trabajador en los procesos de transformación social, a través de sus proyectos de vida colectiva entrelazados con los planes de desarrollo local, regional y nacional.

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar, a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", de manera excepcional, por única vez y bajo la estricta supervisión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la gestión del Programa de Especialización en Enseñanza de la Matemática para la Educación Primaria, correspondiente a la cohorte I del año 2010.

Artículo 2. Las actividades de enseñanza y aprendizajes se desarrollarán en los espacios destinados a las comunidades de estudios de las matemáticas particularmente para niños del nivel de educación primaria.

Artículo 3. Las y los estudiantes que hayan cumplido los requisitos de Ley en el mencionado programa, obtendrán el grado de Especialistas en Enseñanza de la Matemática para la Educación Primaria.

Artículo 4. La ejecución del Programa de Especialización en Enseñanza de la Matemática para la Educación Primaria, correspondiente a la cohorte I del año 2010, será supervisado por los equipos técnicos-docentes del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. El plazo para la culminación de estudios y actos de grado de las y los estudiantes, será determinado oportunamente por el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución, así como de la solución de los casos dudosos y no previstos en esta.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLEN YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
 FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Caracas, 08 de Mayo de 2012
 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0047

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA" ALEXANDER RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.979.266, designado mediante Resolución Ministerial MPCPS N° 085-10, de fecha 12 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.465 del 14 de julio de 2010, cuyo nombramiento fue ratificado mediante Resolución N° MPCPS N° 125-10 de fecha 09 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.582 de fecha 15 de noviembre de 2010 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6.316 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.995 de fecha 15 de agosto de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, mediante el cual se ordena la modificación del objeto de la Fundación "Misión Che Guevara" y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1°: Designar al ciudadano ALEJANDRO ISAKOVICH HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.160.544, como DIRECTOR EJECUTIVO, de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", a partir del día 08 de Mayo de 2012.

Artículo 2°: El ciudadano antes identificado contará las atribuciones que a continuación se indican.

- Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación el esquema de organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de forma efectiva con los objetivos de la Fundación.
- Coordinar las actividades diarias de la Fundación, a los fines de garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que establezcan.
- Desempeñarse como Secretario o Secretaria en las reuniones de la Junta Directiva.
- Organizar y dirigir al personal de la Fundación.
- Las demás atribuciones que le confieran los Estatutos, Reglamento Interno, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3°: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

ALEXANDER RODRIGUEZ
 Presidente

De la Fundación "Misión Che Guevara"

Resolución MPCPS N° 085-10 de fecha 12 de julio de 2010.
 Gaceta Oficial N° 39.465 de fecha 14 de julio de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa N° 007-2011
Caracas 08 NOV 2011 de 2011

201* y 152*

El Consejo Nacional Administrativo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) instituto Autónomo creado por Ley de la Cinematografía Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.826 Extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 1993, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinaria, del 26 de octubre de 2005, actuando según las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley de la Cinematografía Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1: Se delega en el ciudadano JORGE SZEPLAKI OTAHOLA, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.796.728, en su carácter de Consultor Jurídico del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), la atribución conferida al Consejo Nacional Administrativo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), contenida en el artículo 8, numeral 13 de la Ley de la Cinematografía Nacional, referida a la facultad de decidir los Recursos Jerárquicos contra los actos emitidos del Presidente y del Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

Artículo 2: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto en base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.


Artículo 3: Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión interna que contrarie la presente Providencia Administrativa.

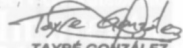
Artículo 4: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese

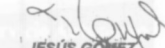

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
Presidente
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Decreto N° 8.700 de fecha 11/03/2011
Gaceta Oficial N° 39.651 de fecha 07/04/2011




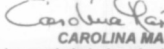

SAÚL RESTREPO
Por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Designada mediante Oficio N° 000304, de fecha 14 de mayo de 2010



TAYRÉ GONZÁLEZ
Por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Oficio N° 000257, de fecha 22 de Octubre de 2010

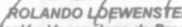

FANNY REBLES
Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación
Designada mediante Oficio N° 000267, de fecha 22 de abril de 2010



JESÚS GÓMEZ
Fundación Cinematográfica Nacional
Designado mediante Oficio N° 0013, de fecha 01 de marzo de 2010

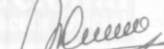

MARCOS HERNÁNDEZ
Comisión Nacional de Comunicaciones (CONATEL)
Designado mediante Oficio N° 000016, de fecha 08 de marzo de 2011

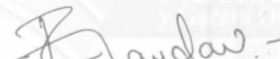

CAROLINA MARTÍNEZ
Cámara de la Industria del Cine y el Video
Designada mediante Oficio S/N de fecha 08 de mayo de 2011


CARLOS PINEDA
Asociación Nacional de Autores Cinematográficos (ANAC)
Designado mediante Oficio S/N de fecha 06 de mayo de 2011


ROLANDO LÖWENSTEIN
Asociación Venezolana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales (AVEPCA)
Designado mediante Oficio S/N de fecha 10 de mayo de 2011


AULIO ROMÁN BUSTAMANTE
Sindicato de Trabajadores de Radio, Teatro, Cine y Televisión y Afines del Ditto. Federal y estado Miranda
Designado mediante Oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2011


HAYDEÉ CHAVERO
Asociación Venezolana de Rectores de Universidades (AVERU)
Designada mediante Oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2011


ROSA RAYDÁN
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MINCI)
Designada mediante Oficio N° DG 0352-2405 de fecha 24 de mayo de 2011



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.927

Caracas, martes 22 de mayo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.